ACTA 07/SO/INFODF/21-02-18

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DE 2018.----------

El licenciado **Rodrigo Montoya Castillo**, Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica comentó que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones de este Instituto ante la ausencia del Comisionado Presidente se deberá designar entre los presentes, quien presida la Sesión del Pleno, mismo que tendrá voto de calidad. ----

Por unanimidad de los presentes se designó a la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, como Presidenta de la Sesión del Pleno, mismo que tendra voto de calidad. ----------

A las 12 horas con 55 minutos del 21 de febrero de 2018, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).----------

Los Comisionados presentes: Elsa Bibiana Peralta Hernández, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.----------

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.----------

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.----------

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 14 de febrero de 2018.----------

IV. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Dictaminación de la Tabla de Aplicabilidad de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez mas resiliente, misma que le servirá de apoyo para la publicación de las Obligaciones de Transparencia que debe publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.--------

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información:----------

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2221/2017.----------

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2468/2017.----------

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2747/2017.----------

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2771/2017.----------

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2781/2017.----------

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2785/2017.----------

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.2526/2017.----------

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.2555/2017.----------

V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.2703/2017.----------

V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.2618/2017 y RR.SIP.2620/2017 Acumulados.-

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.2733/2017.----------

V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.2648/2017.----------

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.2664/2017.----------

V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2674/2017.----------

V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2740/2017.----------

V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2702/2017.----------

V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.2704/2017.----------

V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2710/2017.----------

V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2712/2017.----------

V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.2714/2017.----------

V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2722/2017.----------

V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.2724/2017.----------

V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.2736/2017.----------

V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.2737/2017.----------

V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.2749/2017.----------

V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.2728/2017.----------

V.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.2729/2017.----------

V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.2730/2017.----------

V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.2745/2017.----------

V.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.2753/2017.----------

V.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2742/2017.-----

V.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.2757/2017.----------

V.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2759/2017.----------

V.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, con expediente número RR.SIP.2779/2017.----------

V.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.2826/2017.----------

V.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0147/2018.----------

VI. Asuntos generales.----------

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.------

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 14 de febrero de 2018.----------

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 2018.----------

IV. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Dictaminación de la Tabla de Aplicabilidad de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez mas resiliente, misma que le servirá de apoyo para la publicación de las Obligaciones de Transparencia que debe publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -------

El Licenciado Víctor Santos Cacique, Encargado de Despacho de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Como es de su conocimiento, derivado del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en la*

Ciudad de México, que ocasionó pérdidas materiales y población afectada, daños a los servicios vitales, sistemas estratégicos y medio ambiente y daños a la infraestructura urbana, el Gobierno de la Ciudad de México con el fin de atender el estado de emergencia dio prioridad al rescate de víctimas en ese momento y a la atención de la población vulnerable en la ciudad. Días después el titular del Ejecutivo de la ciudad, emitió la Declaratoria de Emergencia y la Declaratoria de Desastre en esos términos. Finalmente, el Jefe de Gobierno de la ciudad dio a conocer también el Decreto por el cual se instruyó la elaboración del programa por el que se creó el órgano de apoyo administrativo denominado "Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente". En este contexto, Comisionada Presidenta y señores Comisionados, me permito poner a su consideración una breve reseña que refiere al estado actual de la Comisión de Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente. El 20 de septiembre de 2017 el Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, emitió la Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico, ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México. Al día siguiente el titular de la Jefatura de Gobierno presentó la Declaratoria de Desastre con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día anterior en la Ciudad de México. Días después, el 26 de septiembre de 2017, el Jefe del Ejecutivo de la Ciudad de México emitió el Decreto por el que se instruye la elaboración del programa y se crea el órgano de apoyo administrativo denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial en la misma fecha. El 10 de octubre de 2017 el Pleno del InfoDF en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria emitió el Acuerdo 1378/SO/10-10/2017 mediante el cual se incorporó al Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia Local y de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente. El pasado 31 de octubre de 2017 se notificó a la Comisión el acuerdo antes señalado el cual en su numeral cuarto, se le otorga un plazo de 60 días naturales para que realizara las acciones necesarias para empezar a cumplir todas las disposiciones que establece la Ley de Transparencia Local y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Derivado de lo anterior, el plazo otorgado de 60 días naturales concluyó el 31 de diciembre de 2017 para que la citada Comisión llevara a cabo las acciones necesarias en dar cumplimiento a las disposiciones que establecen la normatividad en la materia. La Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México cuenta con un portal de internet denominado Reconstrucción Ciudad de México en la dirección electrónica http//www.reconstruccion.cdmx.gob.mx, en el cual se informa sobre declaratorias y decretos, el plan de reconstrucción, atención para la ciudadanía afectada por el sismo, información sobre donativos, preguntas frecuentes y datos de instancias de dónde realizar denuncias, cortes informativos y atlas de riesgos e inmuebles dictaminados, entre otros datos. No obstante para el cumplimiento puntual de sus obligaciones de transparencia, el órgano garante en la Ciudad de México presenta la Tabla de Aplicabilidad para que la Comisión de Reconstrucción cuente con

el instrumento normativo necesario para el efecto. Cabe señalar que a la fecha viéndose vencido el plazo otorgado por este Pleno, el pasado 31 de diciembre la Comisión de Recuperación no ha cumplido cabalmente con ninguna de las obligaciones que marca la ley en la materia. En este contexto, la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto propone al Pleno de este Instituto, el acuerdo por el que se aprueba la dictaminación de la Tabla de Aplicabilidad de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente, misma que le servirá de apoyo para la publicación de las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La importancia de contar con este instrumento para la Comisión de Reconstrucción radica en dar certeza y legalidad a las tareas que le han sido encomendadas por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y que sintetizan el esfuerzo por presentar información que dé cuenta del proceso de instrumentación, gestión y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con el proceso de reconstrucción, recuperación y transformación en la Ciudad de México. Las consideraciones en que se fundamenta el presente acuerdo son las siguientes: Que el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros el Artículo 6° en su Apartado A, fracción I que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y de seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al Artículo 2 transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° transitorio de la referida Ley General. Que en términos del quinto transitorio de la Ley General invocada, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual fue publicada el día 6 de mayo de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 37, párrafo primero de la Ley Local, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México especializado, independiente, imparcial y colegiado con personalidad jurídica y patrimonios propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones; responsable de garantizar el cumplimiento de la presente ley; dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el Artículo 6°

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y de la Ley Local de Transparencia. Que de conformidad con el Artículo 51, fracción II de la Ley de Transparencia Local, el InfoDF tiene como fin garantizar en el ámbito de su competencia que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, señalados en la Ley General, en la Ley de Transparencia Local y demás disposiciones aplicables. Que con fundamento en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados deberán poner a disposición la información pública de oficio a que se refiere el Título Quinto en formatos abiertos en sus respectivos sitios de internet, teniendo para ello las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Asimismo, la información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses y ésta deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización, y por su parte el Instituto de oficio o a petición de los particulares verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia Local. Que con fecha 10 de octubre de 2017 el Pleno del Info en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria emitió el Acuerdo 1378/SO/10-10/2017 mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia Local y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, acuerdo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de octubre de 2017 y en el cual se incorpora la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente. Que en dicho acuerdo mediante el cual se incorpora a la Comisión, una vez que, en su numeral cuarto establece que una vez que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México designa al titular de la Comisión, se le otorga un plazo de 60 días naturales a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, para que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establece la Ley de Transparencia Local y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como la demás normatividad emitida por el Info en estas materias. Que con fecha 31 de octubre de 2017, se notificó a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, mediante oficio INFODF/DGA/0425/2017 mediante el cual se le informa al contenido del acuerdo señalado, por lo que el plazo otorgado de 60 días naturales concluyó el 31 de diciembre de 2017, para llevar a cabo las acciones necesarias en dar cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Transparencia Local y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Que la Dirección de Evaluación y Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, para determinar los artículos y fracciones que le son aplicables a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, así como aquellos que por sus facultades, competencias y funciones no lo son, realizó un estudio respecto a sus funciones y efectuó una valoración de su Tabla de Aplicabilidad con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Técnicos Generales, la Ley

de Transparencia y la ley local, la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben de publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México. Que en el caso de las atribuciones conferidas en la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto en el Artículo 22, numeral 2 del Reglamento Interior del InfoDF, se hace entrega de la dictaminación de la Tabla de Aplicabilidad de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente, el cual forma parte de este acuerdo. Que en virtud de las consideraciones vertidas se somete a la consideración de este Pleno, el acuerdo mediante el cual el Info aprueba la dictaminación de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente. Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, emite el siguiente acuerdo. Primero.- Se aprueba la dictaminación de la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente, misma que deberá observar en la publicación de dichas obligaciones en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Segundo.- La Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente, deberá poner a disposición la información pública de oficio a que refiere el Título Quinto, denominado: de las obligaciones de transparencia de la Ley de Transparencia Local, de conformidad con lo establecido en su respectiva Tabla de Aplicabilidad. Tercero.- Se le otorga a la Comisión de referencia un plazo de 30 días naturales para que a partir de la notificación del presente acuerdo, realice las acciones necesarias para publicar la información pública de oficio que refiere el Título Quinto denominado: de las obligaciones de transparencia, de la Ley de Transparencia Local en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Cuarto.- A partir del 22 de febrero de 2018 comenzarán las asesorías a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México por parte de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto del órgano garante, para la publicación de las obligaciones de transparencia con los datos y formatos establecidos en los lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que debe dar a conocer los sujetos obligados de la Ciudad de México, en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Quinto.- El InfoDF llevará a cabo a partir del mes de mayo de 2018 la evaluación del cumplimiento de sus obligaciones de transparencia a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la CDMX, la cual tendrá efectos vinculantes y se realizará con base en los Lineamientos y Metodología de Evaluación, aprobados por este Pleno. Sexto.- Con fundamento en el Artículo 26 de la Ley de Transparencia Local, la Comisión para la Reconstrucción no podrá retirar la información pública de oficio de su portal de internet y en la Plataforma Nacional de

Transparencia, por ningún motivo. El Pleno de este Instituto notificará el presente acuerdo con el apoyo de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto a la Comisión en comento. Octavo.- Se instruye al encargado de Despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como de publicarlo de manera íntegra y sus anexos en el portal de internet del Instituto.Noveno.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación."----------

La discusión del presente Proyecto de Acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica.----------

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0303/SO/21-02/2018: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DICTAMINACIÓN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN UNA CIUDAD CADA VEZ MÁS RESILIENTE, MISMA QUE LE SERVIRÁ DE APOYO PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.----------

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: ----------

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2221/2017.----------

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de esta ciudad. Expediente: RR.SIP.2221/2017. Solicitud: la particular solicitó el estado de una cuenta bancaria en la cual se realizan aportaciones para las labores de reconstrucción de la Ciudad de México tras el sismo del 19 de septiembre pasado. Respuesta: el sujeto obligado informó que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, es la Secretaría de Finanzas el sujeto obligado competente para atender la información, al corresponderle recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad de México, en los términos de las leyes aplicables, así como controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución. Por lo que en términos de lo previsto en el Artículo 200 de la ley de la materia, remitió la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, para su*

atención procedente. Recurso de revisión: la recurrente se inconformó por la remisión a su solicitud a la Secretaría de Finanzas, al considerar que la Jefatura de Gobierno sí es competente para pronunciarse a la respuesta. Asimismo, solicitó a este órgano colegiado que haga valer el derecho a la información pública, ya que estos recursos serán destinados, según anunció el Gobierno de la Ciudad de México, a las labores de reconstrucción en esta ciudad capital. Consideraciones del proyecto: del análisis realizado al contenido de la respuesta, se observó que con el pronunciamiento del sujeto obligado se justificó de manera fundada y motivada su incompetencia, actuando conforme a derecho al remitir la solicitud al diverso sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 200 de la ley de la materia. Por tales motivos, se determinó como infundado el agravio de referencia, expresado por el particular. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."----------

La discusión del presente recurso de revisión se podrá ver en la versión estenográfica.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0304/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2221/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2722/2017.----------

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa. Expediente: RR.SIP.2722/2017. Solicitud: el particular solicitó copia simple de determinado expediente del procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano y el uso de suelo de un inmueble en la Ciudad de México. Respuesta: el sujeto obligado informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de calificación A, se localizaron antecedentes relativos a dos procedimientos de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano y uso de suelo y en materia de construcción y edificación que guardan relación con el domicilio señalado por el particular. Este último, cuenta con un proceso de impugnación de acuerdo a lo informado por la Dirección de lo Contencioso y Amparo, por lo tanto, dicho procedimiento no cuenta con resolución firme. Por lo cual el sujeto obligado se encuentra imposibilitado jurídicamente para ventilar la información concerniente al procedimiento de mérito, en términos de lo establecido en el Artículo 183, fracción VII de la ley de la materia. Recurso de revisión: el particular manifiesta que el sujeto obligado viola en su perjuicio los principios de máxima publicidad, transparencia, legalidad y seguridad jurídica por la indebida interpretación y aplicación de los artículos 2, 3, 5, 11, 89, 90 y 183, fracción VII de la ley de la materia, en relación con los artículos 6º, Apartado A, fracción I; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se llegó a la conclusión que el sujeto obligado por una indebida*

fundamentación clasificó la información de interés del particular, por lo que resulta ser fundado el agravio esgrimido por el particular y como consecuencia se revoca la respuesta impugnada y se ordena que emita otra en la que desclasifique la información del expediente administrativo y lo someta nuevamente a su Comité de Transparencia para su clasificación, expidiendo copia simple versión pública de dicho expediente, conforme a lo solicitado por la parte recurrente."----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.--------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0324/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2722/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.2729/2017.----------

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente. Expediente: RR.SIP.2729/2016. Solicitud: el particular solicitó quién y cómo se administrarán los recursos que la Ciudad de México ha asignado a las labores del Consejo Científico para la Reconstrucción de la Ciudad de México. Respuesta: el sujeto obligado respondió que el día 26 de septiembre de 2017 fue decretada la constitución del órgano de apoyo administrativo a las actividades del Jefe de Gobierno, denominado "Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una Ciudad de México cada vez más resiliente" y contará con un órgano colegiado de carácter consultivo para hacer más efectiva la toma de decisiones y la coordinación de acciones establecidas en el programa, cuyas atribuciones son identificar las acciones emergentes y las de naturaleza ordinaria ejecutadas por las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que estén vinculadas a los objetivos y metas del programa, aprobará sus Reglas de Operación una vez que se instale. Recurso de revisión: el sujeto obligado se declaró incompetente y no atendió la solicitud planteada. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que conforman el expediente, se advierte que el sujeto obligado se pronunció de manera clara y precisa sobre cada uno de los cuestionamientos planteados por el particular, en consecuencia resulta procedente declarar el único agravio como infundado. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."*----------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.---------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, en lo general los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0330/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2729/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

Y EN LO PARTICULAR SE SOMETIERON A VOTACIÓN DOS PROPUESTAS: ----------

LA PROPUESTA DE QUE SE REMITIERA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, OBTUVO TRES VOTOS A FAVOR DE LOS COMISIONADOS CIUDADANOS DAVID MONDRAGÓN CENTENO, LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA Y ALEJANDRO TORRES ROGELIO, Y LA PROPUESTA DE QUE SE REMITIERA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN TANTO A LA JEFATURA DE GOBIERNO COMO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, OBTUVO UN VOTO A FAVOR DE LA COMISIONADA CIUDADANA ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.----------

Por lo tanto, por mayoría de votos se determinó remitir la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas.----------

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.2733/2017.----------

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Delegación Tlalpan. Expediente: RR.SIP.2733/2017. Solicitud: el particular solicitó se informe si el predio ubicado en determinada colonia de la Delegación Tlalpan cumple con la normatividad de construcción vigente para la Ciudad de México. Respuesta: el sujeto obligado manifestó a través de la Dirección de Desarrollo Urbano que después de realizar una búsqueda en sus archivos no encontró ningún expediente relativo al inmueble de interés del particular. Recurso de revisión: el recurrente se agravia de que el sujeto obligado le negó el acceso a la información solicitada al no indicarle si el inmueble cumple con la normatividad en materia de construcción. Consideraciones del proyecto: del análisis a las constancias que integran el expediente se advierte que el sujeto obligado únicamente gestionó la solicitud de información ante la Dirección de Desarrollo Urbano, sin fundar ni motivar sus atribuciones, omitiendo gestionar ante las demás unidades administrativas competentes a su cargo para que emitieran un pronunciamiento a los requerimientos de la información solicitada, dejando de brindar certeza jurídica, por lo que se considera fundado el agravio. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."*----------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.---------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0314/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2733/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.2736/2017.----------

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Delegación Gustavo A. Madero. Expediente: RR.SIP.2736/2017. Solicitud: el particular solicitó cuántas y cuáles solicitudes de registro de obra ejecutada se han tramitado ante la delegación y cuántas y cuáles de dichas solicitudes se han autorizado el registro de obra ejecutada del 1° de enero de 2010 a la fecha, detallando en cada caso ubicación de la obra de instalación, uso de la obra de instalación, número de registro de obra ejecutada, superficie del predio, superficie total construida, la fecha en que se ingresó el trámite para obtener dicha autorización y fecha en que se otorgó la autorización. El particular solicitó la información en un formato de datos abierto, preferentemente CSV o XLS. Respuesta: el sujeto obligado informó que de acuerdo a los registros de los archivos con los que cuentan de los trámites atendidos por la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana, ingresados ante la Ventanilla Única Delegacional en la modalidad de manifestación de registro de obra ejecutada, en el periodo de 2012 al 24 de noviembre de 2017, proporcionó una tabla en la que se desglosa la cantidad de ingresos y la cantidad de autorizados por cada uno de los años referidos. Asimismo, puso a su disposición en consulta directa los libros de gobierno que contienen los registros con los que cuenta de los trámites atendidos por la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana ingresados ante la Ventanilla Única Delegacional en la modalidad de registro de obra ejecutada en el periodo ya señalado. Y a efecto de cumplir con lo anterior, indicó días, horario y lugar solicitando a la particular para que la consulta directa no deberá llevar cámaras, celulares ni plumas por ser consulta, únicamente a fin de que examine la información requerida. Recurso de revisión: la ahora recurrente expresó como único agravio que el sujeto obligado puso a disposición la información en una modalidad distinta a la solicitada, es decir, a través de la plataforma de INFOMEX y de un modo no accesible, ya que si bien el sujeto obligado informó que contaba con los libros de gobierno que contenía la información solicitada e indicó que estaban a disposición para consulta directa, estableció horarios limitados, sólo tres días, los cuales empezaron a correr el día laboral inmediato posterior al 1° de diciembre, día en que recibió la notificación de respuesta a través del Sistema INFOMEX y en el horario de las 5 de la tarde. Además, señaló que la consulta directa sería únicamente a fin de que el solicitante examine la información requerida, pero sin que se permitiera hacer los registros de la información que podría considerar pertinentes, considerándole al recurrente que estas limitaciones afectan su derecho al acceso a la información, ya que aunque aparentemente se está dando la posibilidad de consultar los documentos que contiene la información solicitada, no se establecen condiciones para que pueda ser una consulta efectiva, por lo que solicitó, se obliga a la delegación a modificar los términos en que establece la consulta directa, o en todo caso se obliga a entregar la información, tal y como fue requerida en la solicitud, toda vez que el propio sujeto obligado reconoce que tiene en su poder la información. Consideraciones del proyecto: en primer lugar, se advirtió que la recurrente no se inconformó respecto de la respuesta a la primera parte de la solicitud, así tampoco se agravió de la información requerida para los años 2010 y 2011, entendiéndose como consentida tácitamente. Ahora bien, de la revisión a la respuesta que por esta vía se impugna, así como del estudio a la naturaleza de la información requerida en la segunda parte de la solicitud y tomando en cuenta los años indicados por el sujeto obligado, a saber del 2012 al 24 de noviembre del 2017, se concluyó que el único agravio es fundado, toda vez que si bien, contrario a lo manifestado por la recurrente, la respuesta en estudio no fue notificada a través del Sistema Electrónico INFOMEX el 1° de diciembre de 2017, sino el 30 de noviembre del mismo año. Lo cierto es que la consulta directa otorgada por el sujeto obligado en atención a la segunda parte de la solicitud careció de*

certeza jurídica, ya que limitó tanto el horario como el acceso, aunado a que no se pronunció respecto del grado de desagregación en que detenta la información. No obstante, la consulta directa resultó inaplicable al caso concreto, ya que parte de la información requerida consistente en los registros de obra ejecutada autorizados, corresponde a obligaciones de transparencia comunes o información pública de oficio, de conformidad con la ley de la materia, Artículo 121, fracción XIX y en su momento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Artículo 14, fracción XVII, por lo que es información que se publica y se publicó en el sitio de internet del sujeto obligado y por tanto la autoridad recurrida debe detentarla en el medio electrónico y respecto de las solicitudes de registros de obra ejecutada tramitados ante la delegación, derivado del estudio de la normatividad que rige al trámite respectivo, se advirtió que dicha información, de igual forma la detenta el medio electrónico. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada y se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal por no remitir las diligencias para mejor proveer."--------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.---------

El Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio, señalo que la reserva hecha al presente recurso de revisión aplicaría al diverso RR.SIP. 2737/2017.----------

Se sometieron a votación los proyectos de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a los siguientes: ----------

ACUERDO 0326/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2736/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE DA VISTA POR NO REMITIR LAS DILIGENCIAS PARA MEJOR PORVEER QUE LE FUERON REQUERIDAS.----------

ACUERDO 0327/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2737/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2742/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Expediente: RR.SIP.2742/2017. Solicitud: 1.- En cuántas peticiones de atención al CAVI, el CAVI ha actuado como auxiliar de la autoridad ministerial y/o judicial, elaborando dictámenes psicológicos victimales. Esta información se requirió desglosada por año, edad de la víctima y por tipo de agresión o daño que la víctima denunció. 2.- La versión pública sin datos personales de dichos dictámenes psicológicos victimales. Respuesta: el sujeto obligado a través de su Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar informó a la peticionaria que del periodo comprendido del 1° de enero al 26 de octubre del año 2017 recibió 4 mil 400 solicitudes. Le indicó que no cuenta con la información desagregada por edad de la víctima y tipo de agresión. En relación a los dictámenes en versión pública*

manifestó que no cuenta con ellos, ya que al ser emitidos se remiten al área requirente. Por otro lado, a través de otras unidades internas sometió a clasificación de su Comité de Transparencia la totalidad del contenido de los dictámenes requeridos, como información confidencial, confirmándose ésta sin ofrecer versión pública de los mismos. Recurso de revisión: la particular se agravió de la negativa de existencia de la información por no tenerse sistematizada, asimismo, se inconformó en contra de la clasificación como información confidencial que fue determinada por el sujeto obligado. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se observó que la particular no formuló agravio respecto de la respuesta dada al primer punto de la solicitud, consintiéndola de manera tácita. Por otro lado, en relación a la clasificación de la totalidad de la información contenida en los dictámenes requeridos, se determinó que esa actuación vulneró lo establecido en el Artículo 180 de la ley de la materia, pues si bien es cierto, los dictámenes contienen datos personales, por lo que deben ser clasificados, además de ello, de conformidad con el precepto citado, deben realizarse versiones públicas de los mismos, eliminando la información confidencial que contengan y proporcionándolos a la requirente, previo pago de derechos, sin que la recurrida lo haya realizado así. Por lo dicho y con fundamento en la fracción IV del Artículo 244 de la ley de la materia, resulta procedente modificar la respuesta impugnada."----------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.--------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0334/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2742/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.2745/2017.----------

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente. Expediente: RR.SIP.2745/2017. Solicitud: el particular solicitó conforme a la normatividad que menciona: 1.- Qué tipo de infraestructura como tubería del sistema de drenaje, tubería de agua potable, ductos de Pemex, ductos y/o instalaciones de electricidad se encuentran debajo del suelo de la Calzada de las Bombas en la Delegación Coyoacán y qué longitud tienen. 2.- Qué profundidad se encuentra en las tuberías y los ductos mencionados. 3.- Cuál es la zonificación del suelo de las colonias aledañas a la Calzada de las Bombas. 4.- Cómo está distribuido y catalogado el patrimonio natural, (camellones, árboles, vegetación, fauna), a lo largo de la Calzada de las Bombas. Respuesta: el sujeto obligado informó que, derivado de un análisis de las facultades, atribuciones y competencias de la Secretaría del Medio Ambiente, no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, por lo que de conformidad con el Artículo 200 remitió la solicitud de información a la Secretaría de Energía de Pemex, ofreciendo al recurrente los datos de contacto respecto de dichos sujetos obligados. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó por la respuesta vertida al cuestionamiento identificado con el numeral 4 de la solicitud de información, mencionando que la respuesta violenta sus derechos de acceso a la información, así como sus garantías*

constitucionales y sus derechos universales, ya que considera que dicha información le compete proporcionarla a la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de acuerdo al Artículo 56 quáter del Reglamento de la misma ley, ya que lo único que hizo la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado fue canalizar su solicitud a otras dependencias sin dar respuesta formal y transparente. Consideraciones del proyecto: del análisis realizado a la información solicitada por el peticionario, en concordancia con la respuesta emitida por el sujeto obligado, se pudo observar que el hoy recurrente no se agravió respecto de los requerimientos de información identificados con los numerales 1, 2 y 3, por lo que éstos se tuvieron por consentidos tácitamente. Sin embargo, por lo que corresponde al punto 4 de la solicitud, el recurrente se inconformó por el contenido de la respuesta, argumentando que la respuesta violenta sus derechos de acceso a la información pública por considerar que la información solicitada en el punto 4 de mérito le compete al sujeto obligado; sin embargo, este órgano colegiado observa que con el pronunciamiento del sujeto obligado éste cumplió con las expectativas de información del particular. Por tales motivos se determinó como infundado el agravio esgrimido por el particular. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."----------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.---------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a los siguientes: ----------

ACUERDO 0332/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2745/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2747/2017.----------

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad. Expediente: RR.SIP.2747/2017. Solicitud: el particular realizó los siguientes requerimientos: Si existe algún procedimiento entablado en contra de una persona en específico, con fundamento en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal. El número de juicios o procedimientos que se encuentran en trámite ante el Juzgado 44 de lo Civil de la Ciudad de México en donde funjan en el mismo juicio o procedimiento como partes en el proceso, tanto la persona de interés del particular como una tercera persona determinada. El número de juicios o procedimientos que se encuentren en trámite ante el Juzgado 44 de lo Civil de la Ciudad de México, en donde la persona determinada de trato funja como demandado. Respuesta: el sujeto obligado informó no contar con la información solicitada, argumentando que con fundamento en el Artículo 7° en relación con el 219 de la ley de la materia, no es información que esté obligado a detentar o procesar en el grado de desagregación requerido. Recurso de revisión: la recurrente manifestó que no se le proporcionó la información solicitada. Consideraciones del proyecto: del análisis realizado al requerimiento de información del ahora recurrente se advierte que el particular no pretendió acceder a información pública contenida en algún documento, registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico, generado en función de las atribuciones del sujeto obligado,*

sino por el contrario, pretendió obtener un pronunciamiento respecto a si existe algún procedimiento entablado en contra de una persona en específico, así como una tercera persona determinada, en donde funjan como demandados, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Por lo que en ese sentido se concluyó que no es atribución del sujeto obligado brindar asesorías ni desahogar consultas, pues ese aspecto no está reconocido en la ley de la materia como una obligación de los sujetos obligados de rendir cuentas y trasparentar el ejercicio de sus funciones, actividades y atribuciones. Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión."----------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.--------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0306/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2747/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.2749/2017.----------

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Delegación Gustavo A. Madero. Expediente: RR.SIP.2749/2017. Solicitud: el particular solicitó el costo total y partida presupuestal de egreso de la campaña publicitaria actual en todos los formatos y medios de difusión del jefe delegacional en Gustavo A. Madero, Víctor Hugo Lobo Román, cuyo slogan es: "Transformando con hechos Ciudad de México", así como el motivo por el cual se difundió por toda la Ciudad y no sólo en la demarcación a su cargo. Respuesta: el sujeto obligado señaló que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección, no se encontraron datos que permitan proporcionar la información solicitada en la solicitud de información; por tal motivo, no es posible atenderlo. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó con la falta de respuesta a la solicitud, dado que por tratarse de un servidor público el presupuesto y sueldo que perciben emana del erario público, con lo que se transgrede lo que establece el Artículo 6° constitucional y 2 y 3 de la ley de la materia. Consideraciones del proyecto: de la revisión a la respuesta y a las facultades de la Dirección de Recursos Financieros, quien fue la Unidad Administrativa que se pronunció, se desprende que ésta es la competente para pronunciarse y al haber emitido un pronunciamiento en el que de manera categórica señaló no contar con la información solicitada, se debe tomar en consideración que la actuación del sujeto obligado se rige por los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, previstos en el Artículo 11 de la ley de la materia, así como por el principio de buena fe previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."*----------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.--------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0328/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2749/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2759/2017.----------

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.2759/2017. Solicitud: el particular solicitó a la Tesorería de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: 1.- Nombres de los asambleístas que les han descontado por inexistencias. 2.- Las fechas. 3.- Los justificantes que han entregado para evitar se les descuente de enero del 2017 al 4 de diciembre del 2017. Respuesta: el sujeto obligado a través de la Tesorería General, que, dentro del ámbito de las facultades y atribuciones, informa que dentro del ámbito de las facultades y atribuciones conferidas a la Tesorería y de acuerdo con los archivos que obran en ella, a la fecha de respuesta de la solicitud se han realizado descuento por concepto de faltas a ocho diputados, diputadas, señalando su fecha de descuento. Recurso de revisión: el recurrente se agravia de que el sujeto obligado le negó el acceso a la información solicitada al no proporcionar las constancias o justificantes que presentaron los asambleístas para que no se les descontara por inasistencias. Consideraciones del proyecto: del análisis a las constancias que integran el expediente se advierte que el recurrente no se quejó de los planteamientos 1 y 2; sin embargo, se agravió de que el sujeto obligado no responde su planteamiento 3, motivo por el cual al no brindar certeza jurídica se considera fundado el agravio esgrimido por el particular. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."*----------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.--------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0336/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2759/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.2753/2017.----------

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente. Expediente: RR.SIP.2753/2017. Solicitud: el particular solicitó versión pública de un expediente, orden de visita de verificación, acuerdos, resolución y todo tipo de actuaciones, interpuesto por denuncia ciudadana sobre una construcción en proceso en un domicilio*

determinado. Respuesta: el sujeto obligado ofreció al particular la información solicitada consistente en 40 fojas en sus oficinas, llevando a cabo la versión pública con base en el acuerdo por el que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal da a conocer el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto del 2016, basándose para este efecto en el acuerdo del Comité de Transparencia por el que se determinó la clasificación de la información restringida en su modalidad de confidencial de los expedientes solicitados por el recurrente. Recurso de revisión: el particular se agravió indicando que el sujeto obligado no subió a la plataforma ninguna respuesta a la solicitud, pretendiendo que acuda a sus instalaciones por la respuesta; sin embargo, debió enviar la respuesta por correo electrónico y haberla subido a la plataforma. Consideraciones del proyecto: de la revisión a la respuesta del sujeto obligado se desprende que ésta se apegó a lo que prevé la Ley de Transparencia en sus artículos 207, 213 y 223, aunado a que el Sistema Electrónico INFOMEX no permite subir archivos que sobrepasen los 10 megabytes. Por otra parte, de la revisión a las diligencias para mejor proveer que fueron requeridas al sujeto recurrido, se advierte que la clasificación de la información cumple con lo previsto por el acuerdo de este Instituto. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."----------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.--------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0333/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2753/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.2826/2017.----------

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Delegación Cuauhtémoc. Expediente: RR.SIP.2826/2017. Solicitud: el particular solicitó versión pública del aviso de terminación de obra, así como copia simple de los planos que contengan las modificaciones del proyecto original de un determinado inmueble ubicado dentro de la demarcación territorial del órgano político administrativo. Respuesta: el sujeto obligado indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva del año 2000 a la fecha de la presentación de la solicitud de información pública que nos ocupa, en los archivos que detenta la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no localizó antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble del cual se requiere la información. Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó con la respuesta emitida, ya que a su consideración se vulnera su derecho de acceso a la información pública, en virtud de que el sujeto de mérito le indicó que no localizó antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble de su interés, circunstancia que no le genera certeza jurídica. Consideraciones del proyecto: del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el sujeto obligado al momento de*

desahogar la vista que se le dio para expresar sus respectivos alegatos, emitió un segundo pronunciamiento, con el afán de mejorar su respuesta inicial, indicando que no obstante de no haber localizado registro alguno de las documentales requeridas por el particular, por lo anterior, con el fin de un propósito de dar la debida atención a la solicitud de información, se giró el oficio con determinado número a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones se hiciera una búsqueda de la información del interés del solicitante. No obstante lo anterior, se advierte que dicha circunstancia no se encuentra apegada a derecho, puesto que ha sido criterio de este Pleno que dicha etapa procedimental no es la vía para mejorar las respuestas impugnadas. En virtud de lo anterior se denota que la respuesta de estudio no se encuentra apegada a la normatividad que regula el derecho de acceso a la información pública y en consecuencia resulta parcialmente fundado el agravio del particular. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.".----------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.--------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0338/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2826/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente: ----------

V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.2618/2017 y Acumulados.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0313/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2618/2017 y ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2740/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0318/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2740/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2702/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0319/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2702/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2712/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0322/SO/08-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2712/2017 MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.2724/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0325/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2724/2017 MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.2526/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0310/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2526/2017 MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE DA VISTA POR REVELAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.----------

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.2664/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0316/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2664/2017 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.2648/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0315/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2648/2017 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.2714/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0323/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2714/2017 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.2728/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0329/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2728/2017 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.2730/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0331/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2730/2017 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.2757/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0335/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2757/2017 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2468/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0305/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2468/2017 MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2771/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0307/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2771/2017 MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2781/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0308/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2781/2017 MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra Del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2785/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0309/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2785/2017 MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.2555/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0311/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2555/2017 MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.2703/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0312/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2703/2017 MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.2704/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0320/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2704/2017 MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2710/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0321/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2710/2017 MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

V.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, con expediente número RR.SIP.2779/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0337/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2779/2017 MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2674/2017.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0317/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2674/2017 MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR IMPROCEDENTE LO RELATIVO A LOS PLANTEAMIENTOS NOVEDOSOS Y SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

V.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0147/2018.----------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 0339/SO/21-02/2018: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2591/2017 MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.----------

VI. Asuntos generales.----------

Al no haber más asuntos que tratar, la Comisionada Presidenta de la sesión dio por finalizada la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a las 15 horas con 15 minutos del 21 de febrero de 2018.----------

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. ----------

----------**CONSTE**----------

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA
PRESIDENTE DE LA SESIÓN[1]

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

[1] De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32 del Reglamento interior, ambos del INFODF.